

AYUNTAMIENTO DE CUENCA

ANUNCIO

Una vez cumplidos los plazos y trámites establecidos por los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, procede la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia del Reglamento regulador de los Centros Sociales Municipales. La entrada en vigor del texto se producirá al día siguiente de su publicación.

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS CENTROS SOCIALES MUNICIPALES

Exposición de Motivos

El Ayuntamiento de Cuenca viene realizando un esfuerzo por promover el desarrollo comunitario y la participación ciudadana, articulando para tal fin espacios comunitarios tales como los Centros Sociales Municipales, regulados hasta ahora por un Reglamento aprobado en junio de 1998. En esta regulación ya se definía el Centro Social Polivalente como la estructura física municipal desde donde los trabajadores sociales atienden a la comunidad en general y, en su caso, a un colectivo determinado, con la finalidad de elevar su bienestar social y promover el desarrollo comunitario y participación ciudadana; asimismo es el lugar donde las diversas asociaciones y colectivos desarrollan sus actividades.

De conformidad con las exigencias de la nueva regulación del Régimen Local, introducida por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, que colocan a nuestro régimen local en la línea avanzada de promoción de la participación, y atendiendo a la nueva Ley 14/2010, de 16 de Diciembre de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, que regula en su Artículo 36, entre otros, como Prestaciones técnicas de Servicios Sociales de Atención Primaria el "Fomento de la participación social en el ámbito comunitario, que tiene por objeto potenciar la implicación y la responsabilidad social de las personas y grupos existentes en el entorno comunitario, de modo que sean agentes activos en la generación de alternativas de mejora, colaborando con los servicios sociales".

Y con la experiencia acumulada tras años de funcionamiento, se contempla la necesidad de dotar a los Centros Sociales Municipales de una regulación que se adapte al nuevo marco legal y que resuelva los problemas respecto a los cuales el Reglamento anterior se muestra insuficiente.

Con este Reglamento se pretende regular más exhaustivamente la organización y funcionamiento interno de los Centros Sociales Municipales del Ayuntamiento de Cuenca, así como avanzar en la descentralización administrativa y en la articulación de los recursos municipales que favorezcan la participación ciudadana y el encuentro de la comunidad vecinal a través de sus grupos y/o colectivos con el fin de potenciar la promoción cultural y social como medio eficaz de lograr una mejor calidad de vida en la ciudad de Cuenca.

TÍTULO ÚNICO.- DE LOS CENTROS SOCIALES MUNICIPALES

CAPÍTULO I.- OBJETO, DEFINICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.- El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento interno de los Centros Sociales Municipales (CSM) del Ayuntamiento de Cuenca.

Artículo 2.- Los CSM, que sustituyen a los Centros Sociales Polivalentes Municipales, se definen como equipamientos de titularidad pública municipal, destinados a incrementar el bienestar social e impulsar y fomentar el tejido de relaciones sociales de la comunidad, potenciando la vida asociativa en su marco físico de operaciones.

Esta función socializadora se vehiculará o realizará a través de la prestación técnica de los Servicios Sociales de atención primaria y de otras actividades municipales, siendo el Centro el lugar de encuentro de colectivos vecinales, con el fin de fomentar la participación activa de la ciudadanía, distinta en cada caso, atendiendo a las peculiaridades propias de cada equipamiento y a la realidad de cada marco físico de intervención.

Artículo 3.- Son funciones del CSM:

- Ser centro de la prestación técnica de los Servicios Sociales de atención primaria.
- Ser espacios comunitarios para el desarrollo del ocio, la cultura, la convivencia y el encuentro interpersonal.
- Ser centro de reunión y actividades de asociaciones y grupos del barrio principalmente, o de otras que existan en el municipio.

CAPÍTULO II.- DE LOS OBJETIVOS Y FINES

Artículo 4.- El objetivo principal de los CSM es el desarrollo comunitario, social y personal, y la participación e implicación ciudadana activa en el marco físico de la ciudad.

Artículo 5.- Serán fines de los CSM:

- a) Llevar a cabo una actividad de promoción social y cultural, acorde con los valores democráticos recogidos en la Constitución española, encaminada al fomento y dinamización de la participación ciudadana.
- b) Prestar servicios públicos de Servicios Sociales y participación ciudadana, dirigidos a la mejora de las condiciones sociales y culturales de la ciudadanía.
- c) Dotar a la comunidad de la infraestructura de apoyo para que las asociaciones y grupos puedan desarrollar servicios asociativos no lucrativos y actividades individuales y colectivas dirigidas a cubrir las necesidades en los ámbitos de comunicación, información, aprendizaje, ocio, convivencia y ayuda mutua.
- d) Difundir aquellas actuaciones, servicios y programaciones municipales que tengan especial interés para los ciudadanos.
- e) Ser sede de los Consejos de Participación Vecinal (CPV) de aquellos grupos o asociaciones, tanto de la zona correspondiente como del resto del municipio, que así lo soliciten y cumplan los requisitos legales exigidos en este Reglamento.

CAPÍTULO III.- TITULARIDAD Y GESTIÓN

Artículo 6.- La titularidad y gestión de los CSM corresponderán al Ayuntamiento, quien se encargará de su mantenimiento general a través de los departamentos correspondientes.

El Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones implique el ejercicio del orden y que sean de su competencia, sobre cualquier actividad que se desarrolle en los Centros Sociales.

A fecha de aprobación de este Reglamento, los CSM con los que cuenta el Ayuntamiento de Cuenca son:

Centro Social de Buenavista

Centro Social de Pozo de las Nieves

Centro Social de Quinientas

Centro Social de Fuente del Oro

Centro Social de San Antón

Centro Social de Tiradores

Centro Social de Villarromán

Y los CSM pedáneos: Nohales y La Melgosa.

También será de aplicación este Reglamento a los CSM que se construyan con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

CAPÍTULO IV.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Sección I.- Disposiciones Generales

Artículo 7.- La organización de los Centros Sociales responde a los principios de polivalencia de los espacios y de integración de los servicios municipales.

Artículo 8.- La ocupación de los espacios del Centro se organizará según el siguiente orden de prioridades:

- Prestación de Servicios Sociales de atención primaria.
- Realización de servicios sociales públicos desarrollados territorialmente por un área, organismo o institución municipal orientados hacia el conjunto de la población o hacia un sector de la misma.
- Sede de asociaciones.
- Actividades programadas a petición de las asociaciones y grupos ubicados en el barrio donde se ubique el CSM

El número y características de los servicios y actividades estarán en función de la disponibilidad de espacios en el Centro y necesidades concretas de la comunidad territorial según la ubicación del Centro social.

Artículo 9.- Las actividades y servicios que se presten en el Centro deberán mantener una estricta coordinación, integrándose en una programación general de cada Centro, que será elaborada entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de cada año por el Consejo Participación Vecinal (CPV). Dicha programación será tenida en cuenta para la elaboración de la correspondiente al año siguiente.

Artículo 10.- A excepción de los espacios que expresamente se asignen a la prestación básica de Servicios Sociales de atención primaria y de determinados servicios municipales de carácter estable, la sede de las asociaciones del Centro, las salas y demás dependencias tendrán un uso abierto y compartido para todos los posibles usuarios.

Artículo 11.- El Ayuntamiento de Cuenca deberá autorizar a las asociaciones y otros grupos a ubicar su sede en el Centro social. La solicitud de ubicación de sede será presentada en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento de Cuenca o en el Registro de Documentos del Área de Intervención Social Municipal (AIS).

La autorización de ubicación de sede será adoptada por la persona titular de la Concejalía que ejerza competencias en materia de servicios sociales, oído el CPV.

Tal autorización tendrá una vigencia de cuatro años, transcurridos los cuales deberá, en su caso, ser solicitada de nuevo.

En cualquier caso, si antes de que finalice el periodo al que se refiere el párrafo anterior la Concejalía que ejerza competencias en materia de servicios sociales verificara que la asociación o grupo han dejado de tener actividad en el centro, podrá, oído el CPV, retirarse la autorización de ubicación, mediante resolución de la persona titular de tal Concejalía.

Artículo 12.- El horario de apertura y cierre de los CSM se publicará anualmente a principios del año correspondiente en el tablón de anuncios de cada Centro y en la página web municipal.

Sección II.- Usuarios

Artículo 13.- Podrán ser usuarios de los CSM las asociaciones o entidades inscritas en el Registro de Asociaciones, las entidades inscritas en otros registros oficiales y los grupos o colectivos constituidos para la realización de una actividad, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sus actividades fomenten el asociacionismo, la promoción ciudadana y la integración e interacción social.
- b) Que sus actividades no tengan ánimo de lucro.

Sección III.- Solicitud de uso de dependencias

Artículo 14.- Todos los Centros Sociales contarán con unas dependencias específicamente destinadas al uso administrativo común a todas las asociaciones o grupos. El uso de estas dependencias se determinará previa solicitud dirigida a la Concejalía con competencias en materia de Servicios Sociales, cuyo titular dictará la resolución correspondiente, oído el CPV.

Artículo 15.- 1. Las peticiones de uso de espacios para el desarrollo de actividades deberán presentarse cada año por escrito en el AIS, presentando la solicitud correspondiente, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Para el desarrollo de las actividades continuadas se presentará una solicitud de uso, en el periodo comprendido entre septiembre y octubre del año en curso. En este periodo se determinará en reunión del CPV correspondiente la asignación de espacios de conformidad con lo dispuesto en la presente Sección. Se considera actividad continuada la realizada durante un periodo de ejecución, como mínimo, de 4 a 6 meses anuales.
- b) Para el desarrollo de las actividades de carácter puntual, podrá presentarse la solicitud durante todo el año, a excepción del periodo de cierre de los Centros, al menos con 10 días de antelación a la realización de la actividad. Durante ese periodo se confirmará por escrito la conformidad o no de la misma. La resolución de dichas solicitudes se adoptará por el AIS en función del carácter de las mismas y de la disponibilidad del momento.

2. El Presidente del CPV podrá solicitar en cualquier momento al AIS información actualizada sobre las actividades que se desarrollan en el Centro correspondiente.

Artículo 16.- En caso de la concurrencia de dos o más actividades en el mismo espacio y horario, se propiciarán fórmulas que eviten la exclusión de alguna de ellas. No obstante, en caso de persistir dicha concurrencia, las solicitudes se valorarán conforme a los siguientes criterios:

- a) Los Centros sociales estarán abiertos a todo el tejido asociativo del municipio, pero tendrán preferencia las actividades realizadas por los proyectos del AIS o de cualquier concejalía municipal.
- b) Serán preferentes las asociaciones inscritas en el Registro municipal de asociaciones respecto aquellas otras inscritas en otros registros y éstas sobre los grupos o colectivos informales constituidos para la realización de una actividad.
- c) Serán preferentes las entidades que pertenezcan al entorno geográfico de ubicación del Centro, así como las actividades programadas por la asociación vecinal del Centro correspondiente.

Artículo 17.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de utilizar los Centros sociales, de forma ocasional, para la realización de fines de interés público.

Artículo 18.- Cada asociación o grupo será responsable, en el horario que se le asigne, del mantenimiento y buen uso de las dependencias y salas que esté utilizando, así como del resto de instalaciones comunes, tales como servicios, escaleras, sala de acceso y otras.

Artículo 19.- La petición de solicitud para la realización de actividad recogerá la siguiente información:

- a) Nombre de la asociación, grupo o entidad
- b) Persona designada como responsable de la actividad: nombre, D.N.I., dirección, teléfono de contacto, email.
- c) Tipo o clase de actividad que se pretende realizar y finalidad.
- d) Tiempo y hora de realización
- e) Anexo adjunto a la petición, que será facilitado por el AIS junto con la solicitud

Artículo 20.- En los Centros donde exista el responsable de mantenimiento, éste será el encargado de que figure en lugar visible a la entrada del mismo un cartel indicativo actualizado de las actividades que se hayan aprobado y de los asuntos de interés general.

Artículo 21.- El derecho a depositar materiales de uso propio en las salas está limitado al espacio disponible, a la naturaleza del material y a las actividades a desarrollar.

Artículo 22.- La no utilización continuada del espacio cedido sin mediar comunicación del hecho al AIS dará lugar a la pérdida de todos los derechos sobre la reserva programada, teniéndose en cuenta dicha actuación para solicitudes posteriores.

Sección IV.- Solicitud de actividades fuera del horario de apertura habitual del Centro

Artículo 23.- Para la realización de cualquier actividad fuera de los horarios establecidos de apertura de cada Centro, se deberán solicitar las llaves de las dependencias de las que se vaya hacer uso. Esta petición se hará, junto con la solicitud de actividad, según modelo facilitado al efecto.

Artículo 24.- En los CSM en los que exista responsable del mantenimiento, éste será la persona encargada de acompañar al solicitante para mostrarle la instalación en donde realizará la actividad y todo lo relacionado con el encendido y apagado de luces, calefacción, alarma, etc. En el caso que no exista, será el Ayuntamiento quien realice estas funciones.

Artículo 25.- La persona solicitante de espacios en representación de la entidad que corresponda será la responsable de recoger y entregar las llaves, firmando la correspondiente solicitud. Asimismo, se encargará de velar por la buena utilización del Centro, respetando y haciendo que se respeten las normas de uso por cualquier persona que utilice las instalaciones.

Sección V.- De la programación anual de los Centros Sociales Municipales.

Artículo 26.- Una vez recibidas todas las propuestas de solicitudes de actividades de cada Centro y de los diferentes servicios municipales, en los plazos establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento, cada año se elaborará por el CPV un Programa general, que contendrá la distribución y planificación de los espacios.

CAPÍTULO V: ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Sección única.- De los Consejos de Participación Vecinal

Artículo 27.- Los Consejos de Participación Vecinal (que sustituyen a los Consejos de Centro) son los órganos de participación de los representantes de las entidades, agrupaciones y/o grupos que participan en cada Centro con ámbito de actuación en el barrio correspondiente y otros que estén implicados y vinculados en ese barrio.

Artículo 28.- Son funciones del CPV:

- a. Elegir a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría del Consejo.
- b. Implicarse en el fomento de la participación social en el ámbito comunitario.
- c. Elaborar y aprobar el Programa Anual de actividades, así como la memoria del Centro.
- d. Velar por el buen desarrollo de las actividades, cumplimiento de horarios y utilización de salas del Centro, a fin de conseguir el mejor funcionamiento de los programas establecidos y la racionalización de los recursos y gastos.
- e. Aprobar la distribución del espacio físico entre los colectivos y organizaciones que existan en el Centro, en los casos a los que se refiere el artículo 15 a de este Reglamento, así como emitir opinión en los supuestos establecidos en los artículos 11 y 14 del mismo.
- f. Conocer la programación de las actividades que cada asociación o colectivo desarrolle en el Centro.
- g. Colaborar en la correcta aplicación y cumplimiento de este Reglamento.
- h. Promover y ejecutar alguna actividad comunitaria anual.

Artículo 29.- Composición del CPV:

El CPV estará integrado por una persona representante de cada una de las asociaciones formalmente constituidas en la zona de influencia del Centro que realicen su actividad de forma estable en el mismo y de cada uno de los grupos que participen de forma estable en el Centro social. De entre ellas se elegirá la Presidencia y la Secretaría del Consejo por mayoría de sus miembros.

Además, formarán parte de este órgano:

La persona titular de la Concejalía con competencias en materia de servicios sociales.

Un técnico municipal de la Concejalía con competencias en materia de servicios sociales.

Artículo 30.- Las asociaciones que formen parte del CPV deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones. Además, deberán tener un año de antigüedad como mínimo y desarrollar algunas de sus actividades en el Centro.

Artículo 31.- A las sesiones del CPV asistirán las personas indicadas en el artículo 29 y otras que sean invitadas por su Presidente; éstas últimas participarán en las reuniones con voz pero sin voto. La solicitud para participar en este Consejo será facilitada por el AIS. Junto con la solicitud, se presentará:

- En el caso de las asociaciones, certificado del representante legal de la asociación acreditando a los miembros que formarán parte del CPV (un representante y un suplente), así como documentación acreditativa de que la asociación está inscrita en el Registro de Asociaciones.
- En el caso de los grupos, designación, por el responsable del grupo, de los miembros que formarán parte del CPV (representante y suplente), así como acreditación, mediante una memoria de actividades, de haber realizado al menos un año de actividad continuada en algún CSM, avalada por el Presidente del CPV del barrio correspondiente.

Artículo 32.- Funciones del Presidente:

A) Ostentar la representación del Consejo

B) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

C) Presidir las sesiones del CPV.

D) Velar por los acuerdos adoptados por el CPV.

E) Hacer un seguimiento de todas las actividades desarrolladas en el Centro.

F) Resolver toda cuestión cuya urgencia (por, entre otras razones, poner en peligro las normas de este Reglamento o la integridad de las personas) haga necesaria tal resolución, debiendo dar cuenta de ello al CPV.

G) Representar al CPV en los ámbitos y actos en que sean necesario.

H) Consensuar, arbitrar, y decidir, en su caso, sobre las cuestiones que se planteen en dicho Consejo.

Artículo 33.- Funciones del Secretario:

A) Asistir a las reuniones con voz y voto.

B) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

C) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

D) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

E) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

F) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario

Artículo 34.- Funciones de los componentes:

A) Asistir a las sesiones del Consejo.

B) Participar activamente en las actuaciones propias se deriven de la dinámica del Centro.

C) Implicarse en la movilización de recursos del barrio y la dinámica general del Centro.

Todos los miembros del Consejo participarán con voz y voto en la adopción de acuerdos, excepto la persona técnica de la Concejalía con competencias en la materia, que tendrá voz pero no voto, y asesorará a la Presidencia y a la Secretaría en el desarrollo de sus funciones.

Subsección única.- Organización y funcionamiento del Consejo de Participación Vecinal.

Artículo 35.- Los miembros del CPV serán elegidos para 2 años como máximo, pudiendo ser revocados o reelegidos por el colectivo u organización que los designó.

Artículo 36.- El CPV se reunirá en sesión ordinaria preceptivamente al menos una vez al año, previa convocatoria de su Presidente con una antelación mínima de siete días, por escrito, y señalando orden del día, lugar y horario de la reunión.

Asimismo, se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera por decisión de su Presidente o a petición de dos o más colectivos representados en el CPV. Dicha petición se realizará por escrito con una antelación mínima de 72 horas, señalando orden del día de la reunión.

Artículo 37.- La sesión se dará por constituida y tendrán validez los acuerdos adoptados en la misma cuando asistan más de la mitad de los miembros del Consejo en primera convocatoria (debiendo estar presentes, en todo caso, el Presidente y el Secretario), y en segunda convocatoria, que se celebrará transcurrida media hora, siempre que asista un mínimo de tres miembros, incluyendo las personas que ocupen la Presidencia y Secretaría.

Artículo 38.- Los acuerdos del CPV se adoptarán por mayoría simple, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Dichos acuerdos serán públicos, siendo obligatoria la exposición de las actas en el tablón de anuncios del CSM, y la entrega de una copia a cada uno de sus miembros.

Artículo 39.- Las sesiones del CPV serán públicas, pudiendo asistir cualquier persona que así lo desee. Se podrá requerir la presencia de cualquier profesional o ciudadano/a, que asistirá con voz pero sin voto y previa comunicación al Presidente.

Artículo 40.- En la primera sesión del CPV se procederá a la elección de Secretario, remitiéndose copia del acta de la sesión al AIS.

CAPÍTULO VI: DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 41.- Se entiende por usuario del Centro aquél que participe, de una forma organizada, en la vida interna del mismo, bien como miembro de algún colectivo o como participante de alguna actividad o servicio promovida por las asociaciones o instituciones, así como cualquier persona que participe en los servicios que se prestan en el mismo.

Artículo 42.- Los usuarios tienen los siguientes derechos:

- a) A la convivencia en un ambiente armónico.
- b) A la participación social en órganos creados al efecto.
- c) A la máxima intimidad y confidencialidad en función de las condiciones estructurales de las entidades, Centros y servicios.
- d) A participar en las actividades de los Centros y servicios, así como en el desarrollo de las mismas.
- e) A elevar por escrito a los órganos de participación o dirección de los Centros y servicios propuestas relativas a las mejoras de los servicios.
- f) A ejercer el derecho de queja mediante hojas de reclamación que estarán a disposición de los usuarios y de sus representantes legales.

Artículo 43.- Los solicitantes de espacios, una vez que se les autorice el uso de los mismos, deberán cumplir los requisitos y normas señaladas a continuación:

- a) Comprometerse al buen uso de las instalaciones, mobiliario, equipos y materiales que se utilicen.
- b) Si se produjesen desperfectos por el mal uso, se harán responsables de su reparación o de la reposición del material original.
- c) Sólo estarán a disposición de los usuarios las salas solicitadas y en los horarios previstos, no pudiendo utilizar otros espacios sin autorización previa.
- d) No se podrán utilizar los espacios para fines distintos a los establecidos en la Programación del Centro.
- e) Los horarios concedidos no podrán ser utilizados por otras personas o colectivos distintos a los autorizados.
- f) Deberán respetarse de forma estricta los aforos de cada espacio.

g) Deberá ponerse en conocimiento del Presidente del CPV cualquier anomalía o irregularidad que se observe en el Centro.

h) Deberán respetarse las normas de convivencia establecidas por el propio Centro.

CAPÍTULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 44.- Los usuarios del Centro que, por acción y/u omisión causen alteraciones o perjuicios en el Centro o incumplan cualesquiera de sus obligaciones, cometerán infracción, y se les impondrán las sanciones que correspondan, según lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 45.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) Son infracciones leves:

Utilizar de forma negligente las instalaciones del Centro.

No comunicar que no se va a utilizar la instalación solicitada, cuando se tenga conocimiento de que tal circunstancia se va a producir

B) Son infracciones graves:

Promover o participar en discusiones con agresividad verbal implícita

La reiteración de faltas leves, en un periodo de un año

La utilización del Centro para fines distintos a los autorizados

El entorpecimiento intencionado de las actividades del Centro

La realización de cualquier clase de juegos o actividades con fines lucrativos, sin autorización suficiente

La alteración de las normas de convivencia, creando situaciones de malestar en el Centro

C) Son infracciones muy graves:

La reiteración de faltas graves, en un periodo de un año.

La sustracción de enseres.

La agresión física a cualquier usuario o persona al servicio del Centro.

Artículo 46.- Las sanciones que podrán imponerse a los usuarios que cometan alguna/s de las infracciones mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

A) Por infracciones leves:

Amonestación verbal

Amonestación por escrito.

Suspensión de los derechos de usuario por un tiempo no superior a 15 días.

B) Por infracciones graves:

Suspensión de los derechos de usuario por un período de tiempo no inferior a 16 días ni superior a 6 meses.

C) Por infracciones muy graves:

Suspensión de los derechos de usuario por un período de tiempo superior a 6 meses e inferior a 2 años.

Expulsión indefinida del Centro, de tal modo que para la readmisión será necesario que hayan transcurrido 2 años desde la expulsión, y que el CPV la acepte por mayoría absoluta.

Artículo 47.-

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves, a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al año.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa imputable al infractor.

Artículo 48.- Las sanciones serán impuestas por el órgano municipal que tenga atribuida tal competencia, siguiendo el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Centros Sociales Polivalentes Municipales pasan a denominarse Centros Sociales Municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Consejos de Centro pasan a denominarse Consejos de Participación Vecinal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

En todo lo no previsto en este Reglamento, el régimen de funcionamiento del CPV será el establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II Título II de la ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la legislación de Régimen Local que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto por este Reglamento y, en especial, el Reglamento regulador de los Centros Sociales Polivalentes Municipales, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Cuenca el 8 de junio de 1998, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 31 de agosto de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se hayan cumplido los plazos y trámites establecidos en los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Cuenca, 12 de Junio del 2013.

El Alcalde-Presidente,

Fdo.: Juan Manuel Ávila Francés